



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00561-00.

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS

DEMANDADO: TRANSPORTAMOS LIMITADA TRANSPORTES SOLEDAD
TRANSOLEIDAD & CIA

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones (invalidez, vejez y muerte) con de fecha de liquidación 20 de octubre de 2.021, distribuido así: cotizaciones obligatorias \$19.988.485.00, más los intereses de mora causados.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por si solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 488 del C.P.C. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de TRANSPORTAMOS LIMITADA TRANSPORTES SOLEDAD TRANSOLEIDAD &

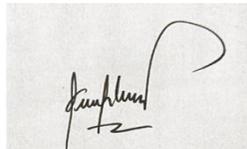
CIA y en favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, por las siguientes sumas: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$19.988.485.00**, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga TRANSPORTAMOS LIMITADA TRANSPORTES SOLEDAD TRANSOLEDA & CIA, identificada con NIT 890.104.721 -9, en los siguientes bancos de la ciudad de Soledad y Barranquilla, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK -COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$95.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5501eee6a418d9faa689c85071219811345bbe58727e8dc96b17d716aa4197a9**

Documento generado en 02/09/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>